

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública en circular de 5 del actual me dice lo que sigue.

Esta Direccion general se ocupa activamente en ultimar las liquidaciones del capital correspondiente á Corporaciones civiles por efecto de las ventas de fincas y redenciones de censos, verificadas en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, á fin de pasarlas á la Direccion general de la Deuda para que se expidan á favor de los interesados las inscripciones intrasferibles de la renta del 3 por 100, á que tienen derecho con arreglo á la ley de 1.º del actual.

El exámen de las expresadas liquidaciones se practica por el órden de su entrada en esta oficina general, sin preferencia alguna. Es inútil por consiguiente que las Corporaciones interesadas se valgan de agentes, que les causarán dispendios, y cuyas gestiones solo producirán por resultado que pierdan el tiempo en esta Direccion los encargados de estos importantes trabajos. *La Gaceta* anunciará las liquidaciones que se pasen á la Deuda pública para la expedicion de las correspondientes inscripciones.

Sírvase V. S. hacerlo conocer á las Corporaciones y Establecimientos de esa provincia por el *Boletín oficial*, ó del modo que juzgue mas oportuno, asegurándoles que esta Direccion no descansará hasta conseguir, secundando los deseos del Gobierno de S. M., que se liquiden con la prontitud posible los capitales que les pertenecen.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta Provincia para su debida publicidad. Logroño 10 de Abril de 1859.—Francisco Latasa.

Segun parte que me ha dado el Alcalde de Daroca, ayer á las cinco y media de la tarde salió un sugeto en el término de la barranca grande jurisdiccion de esta ciudad, y despues de maniatar á dos muchachos llamados Pedro del Campo y Enrique Garcia, naturales de dicha villa, les robó los efectos que á continuacion se expresan.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, que procuren indagar el paradero del criminal; y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion. Logroño 10 de Abril de 1859.—Francisco Latasa.

Efectos robados.

Un macho capon, de edad de siete años, pelicano, estatura de cinco á seis cuartas, aparejado con un sudadero de lienzo, una manta encarnada, otra blanca, otra negra, y una tarrea de lienzo; dinero nueve rs. en calderilla.

Una mula de edad de ocho años, pelo castaño, estatura de seis cuartas con una uña al lado derecho, aparejada con un basto de lienzo forrado con un pellejo de cabra pinto, un lenzuelo de arterliz.

Señas del criminal.

Estatura corta y grueso de cuerpo, cubierta la cara con un pañuelo: en la cabeza llevaba una montera negra, chaqueta de paño atada á los riñones y capa negra.

Habiendo sido robada la noche del 5 de este mes la Iglesia del Barrio de Tovera, distrito de Frias en la provincia de Burgos, llevándose los ladrones un capon y portaviático de plata; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia que procuren indagar el paradero de los criminales; y caso de ser habidos los remitan á mi disposicion. Logroño 14 de Abril de 1859.—Francisco Latasa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de

Marzo de 1859, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Leon y Sala segunda de la Audiencia de Valladolid, entre partes, de la una Doña Francisca Anton y de la otra D. Antonio Aparicio, vecinos de Leon, sobre que se obligue á éste á la satisfacion del coste de las obras precisas para la conservacion de una casa de aquella; autos que ante Nos penden por recurso de casacion, fundado en una de las causas que expresa el art. 1.013 de la ley, contra la sentencia que dicha Sala segunda pronunció en 9 de Setiembre de 1858:

Resultando que conformes las partes en que definitivamente se fallase el pleito sin necesidad de prueba, segun por medios orosos, lo pidieron en los escritos de réplica y duplica, pronunció el Juez de primera instancia de Leon en 18 de Agosto de 1856 sentencia por la que, estimando la demanda de Doña Francisca Anton, condenó á D. Antonio Aparicio á que, segun regulacion de peritos, aprontase los gastos necesarios para la fabricacion de las obras:

Resultando que sustanciada la apelacion que de esa sentencia interpuso D. Antonio Aparicio, en auto para mejor proveer de 15 de Noviembre de 1856 decretó la Sala segunda un reconocimiento pericial, cuya diligencia cometió al Juez de primera instancia de Leon, el cual la ejecutó:

Resultando que nuevamente vistos los autos, despues de una discordia, mandó en 22 de Junio de 1858 la expresada Sala devolver la pieza de diligencias para que el Juez de primera instancia de Leon rectificase el reconocimiento practicado por el perito tercero, observando las formalidades que en el núm. 13 y anteriores del art. 303 de la ley se previenen, lo que tambien se efectuó:

Resultando que al extender el acta del reconocimiento no se insertaron en ella las observaciones que hizo Don Antonio Aparicio al perito tercero, ni se estimó tampoco que se practicara la medicion de distancias y demas que en aquel acto propuso, contra lo que protestó, sin que el Juez accediera á esas solicitudes, aunque admitió la protesta y acordó la union á los autos de un escrito en el que dichas observaciones quedaron consignadas:

Resultando que devueltas las diligencias á la Audiencia, no obstante que D. Antonio Aparicio presentó escrito reclamando que el reconocimiento se dejase sin efecto, porque la diligencia no ex-

presaba el verdadero estado de las cosas, procediéndose á la práctica de un reconocimiento judicial, en el que se explicara el que tenian con insercion de las observaciones que hiciesen los interesados en el acta, se pronunció sentencia en 9 de Setiembre de 1858 por dicha Sala segunda confirmando la apelada; contra cuyo fallo, suponiendo D. Antonio Aparicio que es contrario á la ley, á la vez que se ha faltado en él al número 6 del art. 1.013 por haberse denegado un reconocimiento judicial, interpuso el recurso de casacion pendiente:

Vistos; siendo Ponente el ministro D. Eduardo Elío:

Considerando que la causa en que el recurso se funda no es de las expresadas en el núm. 6, art. 1.013 de la ley, porque en él se alude á la denegacion de cualquier diligencia de prueba admisible segun las leyes, y no á actuaciones decretadas solo para mejor proveer y despues de haber las partes renunciado su derecho á toda diligencia probatoria:

Considerando que la circunstancia de que la causa sea de esa clase debe concurrir necesariamente para que proceda el recurso de casacion por las expresadas en dicho artículo, y por lo tanto el interpuesto por D. Antonio Aparicio, á falta de ella no ha debido admitirse segun la regla 3.ª de la segunda parte del art. 1.025 de la ley;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber habido lugar á su admision, y mandamos que pasen los autos á la Sala primera para los efectos que previene el art. 1.048 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Así por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* de esta corte é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando al efecto las correspondientes copias certificadas; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Manuel Ortiz de Zubiga.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en la Sala segunda del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 31 de Marzo de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de esta provincia al Juez de primera instancia de Chinchon para procesar á D. Bernardino de Aparicio, Alcalde de dicho pueblo, por delitos de detencion arbitraria y de calumnia y falsedad, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Chinchon pide autorizacion para procesar al Alcalde de la expresada villa D. Bernardino de Aparicio.

Resulta de los antecedentes:

Que en 24 de Agosto de 1858 D. Silvestre de Haro, vecino de Chinchon, presentó al Juez un escrito, denunciándole que hallándose el 16 del mismo mes á las diez de la mañana hablando en la calle con un tio suyo, pasó el Alcalde Aparicio y le llevó en clase de arrestado á la cárcel pública sin que procediera motivo para ello, donde le tuvo 48 horas, y sin practicar despues ninguna diligencia; que al principio se le puso en un calabozo, pero á la hora de estar preso le manifestó la alcaidesa podia bajar á la sala de los detenidos, lo que no quiso aceptar. Justificóse, la prision en la forma que va dicho mediante una informacion testifical practicada á instancia del querrellante. La alcaidesa manifestó que el Alcalde le entregó por ausencia de su marido, en clase de detenido, á D. Silvestre Haro: que mientras se le remitía la papeleta de detencion dispuso se le colocase en uno de los cuartos altos destinado para encierro; pero que despues que recibió la papeleta en que el Alcalde encargaba se le tuviese en el sitio de los detenidos le invitó para que saliera, á lo cual se negó, y en su vista volvió á encerrarle con llave, dando parte de ello al Alcalde. El Alcaide declaró que luego que llegó á su casa dejó abierta la puerta de la habitacion en que Haro se encontraba.

Habiéndose prevenido por el Juez al Alcalde Aparicio que exhibiese los procedimientos que sobre el particular hubiese formado, se testimoniaron los documentos siguientes:

1.º Un oficio del Comandante del puesto de Guardia civil, su fecha 14 de Agosto, dirigido al Alcalde Aparicio, en que le decia que con motivo de querer sobreponerse á su autoridad algunas personas, no estaba muy asegurada la tranquilidad pública en aquella villa; que habiéndosele acercado un forastero que conducia animales fenómenos, acompañado de D. Silvestre de Haro, para que le falicitase un certificado de que el Alcalde le prohibia exponerlos al público, y sabiendo que Haro es hombre peligroso, no solo por su genio discolo y pendenciero, sino por sus opiniones exageradas, y segun los apuntes que le habia dejado su antecesor, como promovedor de desórdenes, desobediencia á la Autoridad y capaz de ponerse al frente de cualquier suceso que pudiese ocurrir, lo ponía en su conocimiento, advirtiéndole que estaban agitados los ánimos y era de temer se alterase el orden público.

2.º Un oficio dirigido al Gobernador poniendo en su noticia haber suspendido las corridas de novillos por las razones que expresaba; que con esta medida se notaba cierta efervescencia en el pueblo, y por ello, y por lo que le habia expuesto el Comandante de la Guardia civil, le daba conocimiento de todo; que con motivo de haber negado permiso para continuar exponiendo al público varios animales fenómenos que llevaba un forastero, se agitaban á su rededor algunos descontentos, ya por haber sufrido multas y reprecensiones, ya por no haber dado providencia á gusto suyo en expedientes creados.

3.º Otro del Gobernador, del 15, aprobando la suspension de la corrida de novillos, manifestándole que supuesto no se hallaba muy asegurada la tranquilidad pública enviaba 20 guardias civiles para que con su auxilio evitase se alterase la tranquilidad, debiendo reprimir sin contemplacion cualquiera demostracion de disgusto ó falta de respeto á su autoridad, castigando gubernativamente ó entregando á los Tribunales á los autores de semejantes desafueros.

4.º Una providencia del Alcalde Aparicio del 16, poniendo en clase de detenido á D. Silvestre de Haro, con el objeto de sostener á todo trance el orden público, no solo por 24 horas, sino por todo el tiempo que hubiese temor de que se alterase el orden, por ser el dia siguiente el destinado á una de las dos corridas de novillos, teniendo en consideracion, ademas, que Haro le habia faltado al respecto, y por haber sido el que habia tomado una parte activa á favor del expositor de fieras.

El Alcalde puso en conocimiento del Gobernador por el telégrafo esta medida, y el Gobernador le contestó que obrase con arreglo á sus atribuciones en cuanto á la prision.

5.º Otra providencia, fecha 18, mandando poner en libertad á Haro.

El interesado y el Promotor fiscal formalizaron sus respectivas acusaciones por detencion arbitraria, por calumnia irrogada á Haro en la comunicacion dirigida por Aparicio al Gobernador, y por falsedad en la relacion de los hechos en que se consideraba á Haro como desobediente á los mandatos de la Autoridad.

Púsose testimonio de que no se le habia seguido ninguna causa criminal; ni habia sufrido juicio de faltas ni multa gubernativa, y despues pidió el Juez al Gobernador autorizacion para proceder, que le fué denegada, oido el Consejo provincial.

Visto el art. 73 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, en que se atribuye á los Alcaldes adoptar, donde no hubiere delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal y de la tranquilidad pública con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Visto el art. 295, núm. 1.º del Código penal, en que se castiga al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona

Considerando que está plenamente justificado que el Alcalde de Chinchon tuvo detenido dos dias á D. Silvestre de Haro sin formar diligencias, y á los Tribunales de Justicia corresponde declarar si esta detencion fué ó no abusiva, y por consiguiente si constituye ó no delito:

Considerando que las comunicaciones que median entre las Autoridades tienen el carácter de reservadas, sin que baste á hacerles perder este carácter cualquiera indiscrecion de las mismas; que en este caso se encuentran los oficios que median entre el Gobernador y el Alcalde de Chinchon, sin que por consiguiente el contenido de los de este puedan ser objeto de procedimientos judiciales;

Opinan puede V. E. servirse consultar á S. M. se conceda la autorizacion en lo relativo á la detencion de D. Silvestre de Haro, y se confirme la negativa en cuanto á los otros dos extremos de la acusacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1859.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 26 del mes anterior me dice lo siguiente.

«Adjunto remito á V. S. un ejemplar de la orden general de este dia, con el que se acompaña otro del reglamento para el ingreso en la escuela especial del Cuerpo de E. M. del Ejército, con el fin de que uno y otro se inserten en el Boletin oficial de esa provincia para su mayor publicidad.»

La orden general á que se refiere el preinserto escrito es así.

Orden general del 26 de Marzo de 1859 en Búrgos.—Seccion 1.ª—Artículo único.—El Excmo. Sr. Director general de los cuerpos de Marina del Ejército y Plazas, con fecha 22 del actual comunica al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito lo siguiente.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. E. en su oficio de 2 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de E. M. del Ejército con el objeto de proveer las vacantes de la misma en el curso académico de 1860, debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo y para cuyo efecto, procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las Provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen con las demas disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique en la orden general, acompañando á V. E. igualmente los adjuntos ejemplares que contienen litografiada la preinserta Real orden é impresos los artículos del reglamento provisional de la escuela especial del cuerpo de E. M. del Ejército, aprobado en 19 de Agosto de 1857, que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, así como el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen, por si tiene á bien se inserte en los Boletines oficiales de las Provincias de ese Distrito para que tenga la mayor publicidad y llegue á noticia de los interesados para que puedan hacer sus solicitudes y dirigirlas oportunamente por el conducto señalado y bajo el sistema observado en años anteriores.—Ruego á V. E. al propio tiempo se sirva expedir los competentes pasaportes á todos los dependientes de su autoridad que soliciten ingresar en la escuela especial del cuerpo de mi Di-

reccion, con el fin de que puedan repasar en esta Corte bajo la vigilancia del Director de estudios con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, siendo adjunto un ejemplar del reglamento que se cita para la mayor publicidad.—El Coronel Jefe de E. M., Joaquin de Souza.—Señor Brigadier Gobernador Militar de la Provincia de Logroño.»

PROGRAMA QUE SE CITA.

Programa aprobado por el Excmo. Sr. Director General del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la escuela especial del mismo cuerpo.

Primer ejercicio [Francés, traducir correctamente el Francés, geografía, idea de la geografía y partes en que se divide geografía astronómica de los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos idea de la esfera armilar y círculos de que se compone. De las longitudes y latitudes geográficas. Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro. De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula. Uso de las cartas. Divisiones astronómicas de la tierra. Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes. Descripción y uso del globo terrestre artificial. Geografía física, de las aguas en general, del oceano en particular, de los movimientos del oceano; de la tierra: aspecto exterior de la tierra, de las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra, de los climas físicos, geografía política, su division en antigua de la edad media y moderna, antigua, descripción del Asia, Africa y Europa antigua; edad media, análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con espresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos; moderna, descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada una de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda su estension, así como la de sus colonias, idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida; id. del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas; id. de la América con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional: la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo. Descripción de la Oceanía, considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malaquia, Oceanía central ó Australacia y Oceanía oriental ó Polinesia, con espresion de las islas que forman ca-

una de estas grandes secciones. Historia universal, su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes, en epocas y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Epoca de la historia antigua desde Adan hasta Noé ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los Persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la estension del imperio Macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la Religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidental por los francos.

2.ª Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bonillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bonillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del nuevo Mundo.

1.ª Epoca de la Edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis 16 ó desde el descubrimiento del nuevo Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.ª Desde Luis 16 hasta la caida de Napoleon ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.ª Desde la caida de Napoleon 1.ª hasta el advenimiento de Napoleon 3.ª ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo. — Historia de España.

1.ª Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los godos hasta la irruccion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los Sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion espresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon: Reyes Privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta corona a la de Castilla. Reyes privati-

vos de Navarra hasta su incorporacion a la de Castilla.

6. Reinados de la Casa de Austria: Reinados de la casa de Borbon. Dibujo: Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Segundo egercicio. Aritmética.

1.ª Numeracion.
2.ª Calculo de los números enteros.

3.ª Fracciones ordinarias.
4.ª Números completos.

5.ª Fracciones decimales.
6.ª Sistema métrico.

7.ª Propiedades generales de los números con la teoria general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.

8.ª Fracciones decimales periódicas.
9.ª Fracciones continuas.

10. Elebacion a potencias y estraccion de raices de todos los grados.

11. Señales de inconmensurabilidad de las raices.

12. Proporciones.
13. Progresiones.

14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.

16. Simplificacion del calculo de la raiz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tiene mjo ó 0 por limite.

18. Teoria de las aproximaciones, Algebra.

1.ª Nociones preliminares.
2.ª Operaciones de algebras.

3.ª Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
4.ª Teoria de las desigualdades.

5.ª Análisis indeterminada de primer grado.
6.ª Ecuaciones de segundo grado.

7.ª Ecuaciones biesadradas, Análisis indeterminada de segundo grado.

8.ª Máximos y mínimos.
9.ª Calculos de las espresiones imaginarias, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el esponente negativo ó fraccionario.

10. Potencias y irraices de cantidades algebraicas.

11. Progresiones y series.

12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

14. Teoria de las funciones derivadas.

15. Cantidades que se reducen ojo &c.

16. Máximo comun divisor algebraico.

17. Teoria general de ecuaciones.

18. Teoria de la eliminacion.

19. Transformacion de ecuaciones.

20. Raices iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.

22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.

23. Teoria de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

Tercer egercicio. Geometría.

1.ª Nociones preliminares.
2.ª Rectas que se cortan.

3.ª Teoria de las rectas paralelas.

4.ª Propiedades generales de la circunferencia.

5.ª Angulos y su medida.
6.ª Triángulos y condiciones de su igualdad.

7.ª Cuadriláteros y poligonos en general.

8.ª Circunferencias tangentes y secantes

9.ª Líneas proporcionales.
10.ª Semejanza de poligonos.

11.ª Poligonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.

12.ª Superficies de las figuras planas y su comparacion.

13.ª Del plano y de su combinacion con la linea recta.

14.ª Angulos diedros y poliedros

15.ª Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los tiedros en particulares.

16.ª Poliedros semejantes, simétrico y regulares.

17.ª Superficie y volumen de los poliedros.

18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20. Triángulos polares.

21. Superficies y volumen del cilindro, cono y esfera.

22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23. Metodo de las proyecciones y abatimientos.

Trigonometria rectilinea.

1.ª Nociones preliminares.
2.ª Funciones circulares.

3.ª Construcción de tablastrigonométricas y uso de las de Callet.

4.ª Formulas para la resolucion de los triángulos rectilinos.

5.ª Resolucion de los triángulos rectilineos.

Trigonometria esférica.

1.ª Formulas para la resolucion de los triángulos esféricos

2.ª Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

Primer egercicio. Materias, autores, geografia, verdejo, historia universal, idem, idem de España, D. Alejandro Gomez Ranera.

Segundo egercicio. Aritmética, algebra, Bourdon ó Cirodde.

Tercer egercicio. Geometría, Trigonometria rectilinea, Vicet, Legendre ó Cirodde, idem esférica, Cirodde

NOTAS. 1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinado conteste con arreglo a uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.ª La indicacion que se hace de los autores no escluye a otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor estension las materias del examen.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los que deseen interesarse en los exámenes de que se hace mérito. Logroño 3 de Abril de 1859.—El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zuñiga

Lo que de orden de S. E. se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los que deseen interesarse en los exámenes de que se hace mérito. Logroño 3 de Abril de 1859.—El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zuñiga

Lo que de orden de S. E. se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los que deseen interesarse en los exámenes de que se hace mérito. Logroño 3 de Abril de 1859.—El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zuñiga

Lo que de orden de S. E. se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los que deseen interesarse en los exámenes de que se hace mérito. Logroño 3 de Abril de 1859.—El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zuñiga

Lo que de orden de S. E. se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los que deseen interesarse en los exámenes de que se hace mérito. Logroño 3 de Abril de 1859.—El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zuñiga

Lo que de orden de S. E. se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los que deseen interesarse en los exámenes de que se hace mérito. Logroño 3 de Abril de 1859.—El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zuñiga

Lo que de orden de S. E. se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los que deseen interesarse en los exámenes de que se hace mérito. Logroño 3 de Abril de 1859.—El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zuñiga

Lo que de orden de S. E. se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los que deseen interesarse en los exámenes de que se hace mérito. Logroño 3 de Abril de 1859.—El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zuñiga

Lo que de orden de S. E. se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los que deseen interesarse en los exámenes de que se hace mérito. Logroño 3 de Abril de 1859.—El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zuñiga

Lo que de orden de S. E. se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los que deseen interesarse en los exámenes de que se hace mérito. Logroño 3 de Abril de 1859.—El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zuñiga

Lo que de orden de S. E. se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los que deseen interesarse en los exámenes de que se hace mérito. Logroño 3 de Abril de 1859.—El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zuñiga

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince últimos días del mes de Marzo próximo pasado.

Mercados.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	T. IGO. Fanega Rs. vn.	CEBADA. Fanega Rs. vn.	Centeno. Fanega. Rs. vn.	Maiz. Fanega. Rs. vn.	Garban- zos. Arroba Rs. vn.	Arroz. Arroba Rs. vn.	Vino Cántara. Rs. vn.	Aguar- diente. Cántara. Rs. vn.	Aceite. Cántara. Rs. vn.	Vaca Libra cuartos.	Carnero. Libra cuartos.	TOCINO. Libra cuartos.
Alfaro.	35	22	»	»	54	30	13	50	76	14	21	24
Arnedo.	36	22	25	»	42	26	7	50	70	16	18	24
Calahorra.	34	21	27	23	43	37	11	58	76	14	21	26
Cervera del Rio Alhama.	35	22	24	24	31	30	15	54	70	16	20	22
Haro.	35	19	»	»	38	24	17	41	70	14	»	26
Logroño.	34	21	»	25	35	27	13	58	77	16	»	26
Nágera.	32	20	22	»	36	36	13	64	54	12	14	20
Sto. Domingo de Lacalzada	32	18	20	»	27	28	22	72	59	14	16	24
Torreçilla de Cameros.	34	22	25	24	21	24	13	55	68	14	»	24

Logroño 9 de Abril de 1859.—El Gobernador, Francisco Latasa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento de las fincas que se espresarán, cuya subasta se celebró el día siete de Noviembre del año último ante el Alcalde de la villa de Pedroso, Procurador Síndico y Secretario de la misma segun se anunció en el Boletín oficial núm. 130 del Viernes 29 de Octubre de 1858, se procederá a otra nueva en los mismos términos, el día 17 del corriente mes y año con una quinta parte de rebaja de la cantidad que sirvió de tipo en la segunda y bajo las demás condiciones espresadas en dicho Boletín. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en los espresados arriendos.

Relacion de las tierras procedentes del Cabildo Eclesiástico de la villa de Pedroso, que lleva en arrendamiento D. Benito Leon Lerena, cura párroco de dicha villa.

Clase de las fincas.	Su de-nominacion.	CABIDA.			Renta anual en centeno.	PROCEDENCIA.	Cantidad que sirvió de tipo en la 2.ª su-basta.		Id. que debe ser vir de tipo en la 3.ª	
		fs.	cls.	cts.			Rs. vn.	Rs. vn.		
Una heredad.	Ramplas.	1			4					
Otra.	Valdevedral.	1	6		1 6					
Otra.	Carabazo.	2			2					
Otra.	Valdevedral.	2			2					
Otra.	Entretapias.	1			1					
Otra.	Id.	1			1					
Otra.	Valdevedral.	1			1					
Otra.	Entretapias.	1	6		1 6					
Otra.	Valdigüela.	6			6					
Otra.	Valdevedral.	6			6					
Otra.	Senda del hombrío.	2			2					
Otra.	Verónica.	1			1					
Otra.	Valdevedral.	2			2					
Otra.	Entretapias.	1	6		1 6					
Otra.	Portillo de Ledama.	3			3					
Otra.	Callejuela.	1			1					
Otra.	Valdevedral.	1			1					
Otra.	Senda del Róble.	3			3					
Otra.	Cerro de las tierras.	1			1					
Otra.	Callejuelas.	1			1					
Otra.	Valdigüela.	4			4					
Otra.	Diosello.	2			2					
Otra.	Entretapias.	1			1					
Otra.	Id.	1			1					
Otra.	Valdevedral.	1			1					
Otra.	Entretapias.	2			2					
Otra.	Callejuelas.	1			1					
Otra.	Verónica.	1			1					
Otra.	Tajo.	1	6		1 6					
Otra.	Valdigüela.	1	6		1 6					
Otra.	Entretapias.	1			1					
Otra.	Valdevedral.	6			6					
Otra.	Hombrio.	1	6		1 6					
Otra.	Cerro de la arena.	1			1					
Otra.	Valdevedral.	8			8					

Logroño 6 de Abril de 1859.—Ramon Garcia Timonér.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Nágera.

Hago saber: que en el expediente del concurso voluntario de la testamentaria de D. Emeterio Chavarre que se sigue en este Juzgado por testimonio del infrascrito Escribano, he acordado por auto de este día, que se saque á pública subasta una casa con su huerta y agregados perteneciente á dicha testamentaria, sita en el barrio de San Fernando de esta Ciudad y calle que dirige á Logroño, con la que surca por mediodía y norte huerto de las Monjas, señalada con el número treinta y nueve, tasada en doce mil reales, para el día once del cor-

riente y hora de las doce. Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia á los efectos conducentes.

Dado en Nágera á primero de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Juan María Martínez.—Por mandado de su señoría, Félix García.

CARABINEROS DEL REINO.

COMANDANCIA DE LOGROÑO.

Por disposición del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo el día 1.º de Mayo próximo venidero á la una y media de la tarde, se celebrará contrata de vestuario para los individuos de esta Comandancia; cuyo acto tendrá lu-

gar en la oficina de la misma calle Mayor, Costanilla número 150, advirtiéndolo á los que gusten interesarse en ella que las proposiciones deben hacerse en pliego cerrado, presentándolo en dicha oficina con 24 horas de anticipación, en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones y tipos á que han de sujetarse. Logroño 11 de Abril de 1859.—El Teniente Coronel Graduado Comandante, Juan de Luque.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL

DE TUDELA Á BILBAO.

Desde primero de Mayo

próximo, se pagará en esta Direccion el semestre que vence dicho día de los intereses señalados por los artículos 16 y 49 de los Estatutos á los desembolsos hechos por los accionistas. Para el cobro, se presentarán los resguardos de la entrega de los dividendos y anticipos, á fin de anotar en ellos el pago de los intereses, cuyos recibos se tendrán estendidos en estas oficinas. Bilbao 7 de Abril de 1859.—Por ausencia del Director Gerente, Pablo de Epalza.

LOGROÑO. IMPRENTA DE RUIZ.